

Madrid, 22 de septiembre de 2019

COMUNICADO ALTODO

APOYAMOS LA PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE MADRID EN CONTRA DE LA PRIVATIZACIÓN DEL SOJ MUNICIPAL

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3Iy87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjPcJ8Q1PyioNd0gzNMyxMVQ0KcnOL08ptbfWBDEcAkdNWgw!!/

Con fecha **17.9.2019** el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Madrid, haciéndose eco de nuestra reiterada reivindicación, ha presentado, para su debate y votación en el **Pleno** que se celebrará el próximo **miércoles 25.9.2019** a partir de las 9.15, una **Proposición a fin de que el Ayuntamiento de Madrid desista del procedimiento de licitación o concurso público** del llamado “Servicio de Orientación Jurídica Gratuita Generalista para personas usuarias de los Centros de Servicios Sociales y de los Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Madrid” (“SOJ MUNICIPAL”), destinado a personas en situación de vulnerabilidad social, **e inicie los trámites administrativos que permitan firmar durante el próximo mes de octubre el convenio de colaboración** entre el Ayuntamiento de Madrid y el ICAM para la orientación jurídica gratuita a los usuarios, retomando el sistema de subvención directa para los ejercicios futuros.

Como indica la Proposición del Grupo Municipal Socialista, el Colegio de Abogados de Madrid ha venido prestando el servicio de asesoramiento y orientación jurídica **con total satisfacción por parte del Ayuntamiento de Madrid a lo largo de estos 30 años**.

Sin embargo, **de seguir adelante el proceso de licitación, dicho Servicio dejará de estar prestado por una Corporación de Derecho Público con más de 400 años de existencia, dotada de las necesarias notas de independencia, solvencia, calidad, control deontológico, imparcialidad y objetividad, pasando a ser prestado por la “persona física o jurídica, nacional o extranjera, o unión temporal de empresas” que resulte adjudicataria, y en concreto, por una de las tres siguientes finalistas: LABE**

ABOGADOS, GMCP SERVICIOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS SLP, Asociación ACCEM, quienes, en opinión del Grupo proponente, *“carecerán de la formación, imparcialidad, independencia y permanencia necesarias”*.

Dicho servicio se venía ofreciendo por el Colegio de Abogados de Madrid, en colaboración con el Ayuntamiento de Madrid, **desde el año 1989**, mediante un sistema de convenios por cuya virtud el Ayuntamiento prestaba diversos espacios y aportaba una cantidad económica anual vía subvención, y el Colegio aportaba su infraestructura administrativa y de gestión, y un equipo de abogados altamente cualificados y previamente seleccionados al efecto mediante examen.

El último de estos convenios tiene fecha 25 de octubre de 2018, y su período de vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2018, si bien el servicio se ha seguido prestando por el ICAM hasta el 29 de agosto de 2019. El anterior convenio, firmado en junio de 2017 *“sin posibilidad de prórroga”*, según se anunciaba en el mismo, tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, pero el servicio siguió prestándose por el ICAM durante todo el ejercicio 2018 hasta la firma del nuevo convenio.

En el último de los convenios suscritos, ambas partes suscribientes (es decir, también el Ayuntamiento) MANIFIESTAN:

- Que *“los Poderes Públicos deben garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna, entre los que se encuentra el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva...”*.
- Que **“El Colegio de Abogados de Madrid es el órgano encargado de desempeñar y potenciar tales cuestiones en el ámbito del Municipio de Madrid”**.
- Que **“el Estatuto General de la Abogacía Española, en su artículo 4º apartado 1.d) enumera las funciones de los Colegios de Abogados, entre las que se recogen: “Organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse”**.
- Que ambas instituciones ya vienen colaborando **desde el año 1989** para facilitar el acercamiento a las personas socialmente más desfavorecidas al mundo del derecho, **con resultados altamente satisfactorios**.

Sin embargo, el **1.3.2019**, es decir, solo cuatro meses después, el Ayuntamiento presidido por Doña Manuela Carmena, **cambiando radical y extrañamente de criterio, y estando ya convocadas las elecciones municipales**, publica en el DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea) el anuncio previo de la licitación, amparándose en supuestas

exigencias de la Directiva 2014/24/EU - sobre Contratación Pública, **iniciando así la privatización de este servicio público.**

Frente a todo este **monumental despropósito**, esta Asociación desea poner en conocimiento de la ciudadanía y de todos los grupos políticos del Ayuntamiento, lo siguiente:

1º) La “subasta al mejor postor” de este servicio público es contraria a la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG), que establece un **principio de exclusividad** a favor de los Colegios de Abogados, en tanto que Corporaciones de Derecho Público, tanto para prestar el servicio de asesoramiento u orientación previo al proceso, como para prestar el servicio de información y tramitación de solicitudes de justicia gratuita.

2º) Dicha Ley, en conexión directa con las leyes de Competencia Desleal y Libre Competencia, ninguna de las cuales constan derogadas, contempla como única excepción al libre mercado en la prestación de servicios jurídicos (incluido el mero asesoramiento jurídico), la prestación gratuita de esos mismos servicios merced a la inyección de fondos públicos única y exclusivamente a favor de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar, o a favor de aquellos colectivos a quienes, con independencia de su nivel de recursos, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita les reconozca el derecho. Y siempre y cuando el prestador de esos servicios gratuitos sean los Colegios de Abogados, en ejercicio de las **exclusivas competencias** que la Ley les otorga. Todo lo demás es **competencia desleal**.

3º) El servicio licitado no va a tener un menor coste para las arcas municipales, dado que a los habituales costes se añade el **“beneficio empresarial”**, del que el Colegio de Abogados carece, si bien para compensar esta nueva partida, específicamente contemplada en el Pliego de Condiciones Particulares del concurso, **se permite a la entidad adjudicataria, sin el más mínimo rubor, que las 8.948 horas anuales de servicio se lleven a cabo por solo 5 personas a jornada completa, frente a los 38 letrados que venían prestando el servicio, y que estas 5 personas no tengan la cualificación profesional de abogados en ejercicio**, bastando con que se trate de “Licenciados o Graduados”.

4º) El asesoramiento jurídico, según el Estatuto General de la Abogacía Española, **solo puede ser prestado por abogados en ejercicio**, no por Licenciados ni por Graduados, como sí permiten las bases del concurso, lo que constituye un posible supuesto de **competencia desleal e intrusismo**.

5º) Se invoca por el Ayuntamiento, como justificación jurídica del concurso en sustitución del convenio firmado con el ICAM, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE,

relativa la primera de ellas a la adjudicación de contratos de concesión y la segunda a la contratación pública.

Sin embargo, **dichas Directivas**, que ya fueron infructuosamente invocadas por el Gobierno de Aragón como excusa para intentar privatizar el Servicio de Atención a Maltratadas (SAM), en sus arts. 8 y 10, respectivamente, **excluyen de su ámbito de aplicación a las concesiones de servicios de asesoramiento jurídico**.

Precisamente por ello, la LCSP, en vigor desde marzo de 2018, aclara en su **Preámbulo** que ***“los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, ... u organizar los mismos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios”***, y en sus **Art. 6 y 11** **excluyen *“las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público”, y *“la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios”****, sin que en su Disposición Derogatoria Única y en sus Disposiciones Finales conste derogación ni modificación alguna de la LAJG.

6º) Si el Ayuntamiento considera contrario a la antedicha normativa el sistema de convenio, no se entiende por qué suscribió en octubre de 2018 el Convenio con el ICAM para la prestación del mismo Servicio que ahora saca a licitación o concurso, habida cuenta de que la entrada en vigor de la LCSP se produjo en marzo de 2018.

7º) No se entiende que solo cuatro meses después, en concreto el día 1.3.2019, estando ya convocadas las elecciones municipales, se anuncie la licitación de ese mismo servicio cuya prestación solo cuatro meses antes el Ayuntamiento consideraba competencia exclusiva del Colegio de Abogados de Madrid.

8º) Las bases del concurso no garantizan que la entidad adjudicataria no vaya a utilizar el servicio como plataforma publicitaria y de captación de asuntos, garantía que sí ofrece el Colegio de Abogados, en tanto que Corporación de Derecho Público dotada de adecuados mecanismos de control deontológico, y de herramientas eficaces para prevenir y evitar el “tráfico de influencias”.

9º) Es preocupante que el pliego permita al adjudicatario *“concertar con terceros parte de la prestación, salvo la dirección y seguimiento”*, es decir, **subcontratar, lo cual dificulta aún mas el control de calidad y deontológico del servicio, abunda en los peligros anteriormente apuntados y permite una mercantilización intolerable de un servicio público, que ahora se configura con posibilidad de “reventa”.**

10º) Sorprende que en el Informe de Necesidad, Idoneidad y Eficiencia del Contrato se indique que *“no se trata de un servicio público esencial e indispensable para la ciudadanía, que deba prestarse de forma regular y continuada”*, cuando en el Convenio suscrito solo cuatro meses antes se indica justamente lo contrario.

11º) Es inaceptable que, sin pudor alguno, se reconozca la **usurpación** por parte del Ayuntamiento de funciones atribuidas en exclusiva por la LAJG a los Colegios de Abogados; así, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato se indica que su objeto es, entre otros, **la asistencia y apoyo en la tramitación de la solicitud de justicia gratuita...**competencia atribuida en exclusiva a los Colegios por la LAJG, **como también lo es el mero asesoramiento u orientación jurídica, si el mismo se presta con fondos públicos**, pues obvio es que todo ciudadano que acude al servicio pretende recibir asesoramiento sobre si tiene o no derecho a algo que pretende, y en caso de respuesta afirmativa, obvio es que pretenda ejercitar ese derecho ante los tribunales. Por tanto, **todo asesoramiento es previo a un eventual proceso, de ahí que, aunque pretenda camuflarse su contenido y finalidades con el fin de usurpar esa competencia al Colegio de Abogados, se trata del mismo asesoramiento u orientación previa al proceso contemplado en el Art. 6.1 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita como una de las prestaciones en que puede concretarse el beneficio.**

Como bien afirma el Colegio de Abogados en el recurso interpuesto frente a este proceso privatizador (recurrido también por la Asociación de Letrados por un Turno de Oficio Digno): ***“...Si el Ayuntamiento de Madrid considera oportuno o conveniente ofrecer un servicio de orientación jurídica a sus ciudadanos a través de los servicios sociales municipales, debe concertar la prestación del mismo con la entidad competente para prestarlo, es decir, con el ICAM, tal y como lo ha venido haciendo hasta la fecha y cuya fórmula es compatible con las competencias que en materia de justicia ostenta la Comunidad de Madrid ... existe un vínculo - calificable de directo y estrechísimo - entre los Servicios de Orientación Jurídica y el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por lo que el Ayuntamiento de Madrid no ostenta competencia para la implementación, al margen del ICAM, de Servicios de Orientación Jurídica Gratuita, sino la potestad de interesar del ICAM la implementación de dichos Servicios y colaborar en la financiación de los mismos a través de la suscripción del correspondiente convenio de Colaboración, como ha ocurrido hasta la fecha de manera pacífica, incluso bajo la vigencia de la LCSP”.***

12º) Escandaliza, por último, que se reconozca en las propias bases del concurso la **absoluta falta de independencia e imparcialidad en la prestación de un servicio público** esencial que pretende garantizar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de quienes carecen de medios, frente a quien el ciudadano considere oportuno, incluido el propio Ayuntamiento si el ciudadano así lo pretendiera, toda vez que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso se indica que ***“no se considerará incluido dentro de su objeto el ejercicio de acciones contra actuaciones municipales por vía civil, penal, laboral, o contencioso-administrativa, incluidas sus fases previas”.***

Por todo lo cual, **EXIGIMOS** a los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento de Madrid, que en el pleno del próximo miércoles 25 de septiembre

RECTIFIQUEN quienes tengan que hacerlo, y voten a favor de la Proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, de forma que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Madrid se proceda al **inmediato desistimiento** del concurso y a la **inmediata firma de un convenio de colaboración con el ICAM, tácitamente prorrogable por anualidades sucesivas** a fin de evitar nuevas incertidumbres, que permita recuperar la permanencia, solvencia, calidad e independencia en la prestación de este servicio público esencial, al estar estrechamente vinculado con el derecho de todos los ciudadanos a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad con quienes tienen medios.

LA JUNTA DIRECTIVA